## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

RADICADO: 50-001-33-33-008-2023-00265-00

DEMANDANTE: MARY ALVAREZ NUÑEZ

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA

**NACIÓN** 

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA23-176 del 08 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el Despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

 Se deberá aportar certificación que determine para la presentación de la demanda (26/07/2023) cuál era el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de competencia territorial.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.** 

**Reconózcase** personería al abogado LEONARDO HERRERA<sup>1</sup> como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No. 3528120 de agosto de 2023, expedidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de la página web <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado LEONARDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.703 y Tarjeta Profesional No. 243.179 del C. S. de la Judicatura.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <a href="https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx">https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx</a>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e29b47d86a243a44fcfc2f734aef48d11116064d62013f0632bdfc40f01bd4e

Documento generado en 14/08/2023 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica